

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	BN-REG-1020-007-04 Rev.2	15 JUNIO 2017
TITULO	CÓDIGO	FECHA DE PUBLICACIÓN

15.00.004

Rev.1: 29 Marzo 2021

Rev.2: 15 Diciembre 2021

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Aprobado en Sesión de Directorio N° 2156-2017, de fecha 24.05.2017
Modificado en Sesión de Directorio N° 2221-2018, de fecha 04.10.2018
Modificado en Sesión de Directorio N° 2222-2018, de fecha 11.10.2018
Modificado en Sesión de Directorio N° 2276-2019, de fecha 12.12.2019
Modificado en Sesión de Directorio N° 2335-2021, de fecha 11.02.2021
Modificado en Sesión de Directorio N° 2378-2021, de fecha 29.10.2021

ELABORADO POR:

APROBADO POR:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	BN-REG-1020-007-04 Rev.2	15 JUNIO 2017
TITULO	CÓDIGO	FECHA DE PUBLICACIÓN

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES..... 3

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA..... 5

TÍTULO III

FUNCIONES..... 7

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES..... 10

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	BN-REG-1020-007-04 Rev.2	15 JUNIO 2017
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE PUBLICACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

Establecer los lineamientos para el funcionamiento del Comité de Auditoría; así como, las actividades que están bajo su ámbito de competencia. Asimismo, fijar las relaciones y forma de comunicación vía reportes entre el Comité de Auditoría, el Directorio, el Órgano de Control Institucional y (*) el Órgano de Auditoría Interna.

Artículo 2°.- Alcance e interpretación

El contenido del presente documento debe ser cumplido por todos los miembros y participantes del Comité de Auditoría, así como por todo trabajador del Banco que interactúa con el Comité de Auditoría.

Su interpretación se realiza de conformidad con la normativa legal aplicable al Banco de la Nación y en caso de duda de dicha interpretación o en su aplicación, corresponde al Directorio resolver dichas dudas interpretativas, apoyado por las Gerencias del Banco.

Artículo 3°.- Definición de Términos:

3.1 Sistema de Control Interno

Es el conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas por el Banco para proveer una seguridad razonable en el logro de una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de los sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta y el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables.

3.2 Auditoría Interna

La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del Banco, al ayudarlas a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejora de la eficacia de la gestión de riesgos y del gobierno corporativo del Banco.

3.3 Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna

Es el documento formulado por (*) el Órgano de Auditoría Interna, que contiene el conjunto de actividades de aseguramiento y consultoría que se ejecutarán en un período anual; es aprobado por el Directorio y remitido a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	BN-REG-1020-007-04 Rev.2	15 JUNIO 2017
TITULO	CÓDIGO	FECHA DE PUBLICACIÓN

3.4 Órgano de Control Institucional-OCI

Unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la Entidad; está ubicada en el mayor nivel jerárquico de la estructura orgánica de la Entidad.

3.5 Plan Anual de Control-PAC

Es el documento formulado por el Órgano de Control Institucional, que contiene el conjunto de acciones y actividades de control que se ejecutarán en un período anual; es aprobado por la Contraloría General de la República.

3.6 Conflicto de Intereses

Es la situación en la cual los intereses personales, laborales, económicos o financieros del funcionario pudieran afectar su independencia y objetividad, les impida desempeñar adecuadamente sus obligaciones con el Banco o cuando su participación implique o pueda estar vinculada a cualquier prohibición establecida en el código de ética del Banco.

3.7 Incompatibilidad de funciones

Es la situación en la cual el ejercicio de cualquier cargo público o privado, pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes o compromete la neutralidad, imparcialidad o independencia de un miembro o participante en el Comité de Auditoría. Es incompatible la participación en el Comité de Auditoría de funcionarios que desempeñan responsabilidades en órganos de línea y negocios; así como, encargados de la gestión presupuestal, logística y contable.

Artículo 4°.- Base Legal y Normativa

- 4.1 Reglamento de (*) [Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos aprobado con Resolución SBS N° 272-2017, de fecha 18 de enero de 2017](#), y sus modificatorias.
- 4.2 Reglamento de Auditoría Interna, aprobado con Resolución SBS N° 11699-2008 del 28.11.2008, y sus modificatorias.

Artículo 5°.- Aprobación, modificación y vigencia

El presente Reglamento ha sido aprobado mediante Sesión de Directorio N° 2156-2017 de fecha 24 de Mayo de 2017 y sólo podrá ser modificado por acuerdo de dicho órgano de gobierno. Entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el portal interno del Banco de la Nación.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	BN-REG-1020-007-04 Rev.2	15 JUNIO 2017
TITULO	CÓDIGO	FECHA DE PUBLICACIÓN

Artículo 6°.- Responsabilidades

6.1 De (*) el Órgano de Auditoría Interna

(*) El Órgano de Auditoría Interna tiene las siguientes responsabilidades:

- 6.1.1. Ejecutar su Plan Anual de Trabajo aprobado por el Directorio, a través de la realización de las auditorías de aseguramiento y consultorías basadas en riesgos. De requerirse la ejecución de una actividad de auditoría no programada en el plan anual, ésta deberá ser solicitada por el Directorio, el Comité de Auditoría o la Gerencia General.
- 6.1.2. Remitir informes resultantes de las actividades de aseguramiento y consultoría en forma oportuna al Directorio y la Gerencia General, considerando los criterios de veracidad, objetividad e imparcialidad, para que éstas tomen conocimiento oportuno de los resultados obtenidos y se implementen las acciones correctivas pertinentes.
- 6.1.1. Presentar una vez al mes al Comité de Auditoría la relación de todos los informes emitidos como resultado de las labores de control efectuadas y sus resúmenes ejecutivos, adjuntando sólo aquellos informes que a su criterio, revelen aspectos críticos que podrían impactar significativamente las actividades del Banco (en caso se hayan emitido); dichas presentaciones deberán incluir las acciones adoptadas por las áreas para implementar las recomendaciones formuladas en los informes críticos. Asimismo, informará cuatrimestralmente el avance del desarrollo del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna y la suficiencia de los recursos del área; así como, el estado situacional de la implementación por parte de las áreas, respecto a las recomendaciones derivadas de los informes emitidos por (*) el Órgano de Auditoría Interna, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y Auditoría Externa en lo que corresponda.
- 6.1.2. Ratificar ante el Comité de Auditoría la independencia que tiene la actividad de auditoría interna dentro del Banco, con periodicidad anual.

6.2 Del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional tiene la responsabilidad de remitir una vez al mes al Comité de Auditoría la relación de todos los informes emitidos como resultado de las labores de control efectuadas, adjuntando sólo aquellos informes que a su criterio, revelen aspectos críticos que podrían impactar significativamente las actividades del Banco. Se tendrá en consideración lo señalado en el segundo párrafo del artículo 10 del presente Reglamento.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	BN-REG-1020-007-04 Rev.2	15 JUNIO 2017
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE PUBLICACIÓN

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 7°.- Naturaleza

El Comité de Auditoría es el Órgano de apoyo al Directorio en la supervisión del adecuado funcionamiento del sistema de control interno en el contexto del proceso de gestión integral de riesgos del Banco y de los procesos de Buen Gobierno Corporativo.

Artículo 8° El Comité de Auditoría tiene como propósito principal vigilar que los procesos contables y de reporte financiero sean apropiados, así como evaluar las actividades realizadas por los auditores internos y externos.

Artículo 9°.- Conformación

El Comité de Auditoría depende del Directorio y está conformado por (3) miembros del Directorio que no realicen actividades de gestión en el Banco, uno de los cuales lo presidirá. Cada miembro tiene derecho a un voto.

Participarán el Gerente General y el Gerente de Auditoría Interna (Secretario del Comité), ambos con voz pero sin voto.

Principios de actuación de los miembros del Comité: Los miembros del Comité actúan con independencia, transparencia, eficiencia, diligencia y coherencia con los principios y valores del Banco de la Nación.

Conflictos de interés de los miembros del Comité: Los miembros del Comité de Auditoría deberán abstenerse de tomar decisiones cuando exista un conflicto de intereses y comunicar al Presidente y Secretario del Comité de la existencia del conflicto. En este caso, el miembro del Comité que mantiene el conflicto deberá ausentarse de la Sesión mientras se analiza el asunto en cuestión, dejándose constancia de esta situación en el Acta respectiva. En caso de duda sobre la situación que implique el potencial conflicto de interés, también corresponderá la abstención. En caso de falta de quórum ante la abstención de un miembro del Comité por conflicto de interés, el Directorio está facultado a nombrar al miembro suplente para analizar el asunto en cuestión o decidir en el mismo Directorio sobre el particular.

Cese de funciones de los miembros del Comité: (1) Cuando terminen su designación como directores, (2) cuando hubiera terminado el periodo para el cual fueron designados como miembros del Comité, (3) por Acuerdo de Directorio.

Artículo 10°.- Participantes

Además de los miembros del Comité de Auditoría, participan en las reuniones del Comité, sin derecho a voto, el Gerente General, el Gerente de Auditoría Interna y actuará como Secretario Técnico, y en caso sea necesario, también podrán ser invitados a participar

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	BN-REG-1020-007-04 Rev.2	15 JUNIO 2017
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE PUBLICACIÓN

los trabajadores que el Comité estime pertinente. En caso de ausencia o impedimento, los Gerentes antes mencionados podrán ser reemplazados por quienes hagan sus veces.

El Jefe del Órgano de Control Institucional, participa presentando al comité los informes que revelen aspectos críticos que podrían impactar significativamente las actividades del Banco, debiendo la Gerencia General incluir las acciones adoptadas por el Banco para implementar las recomendaciones formuladas en esos informes. En caso de ausencia o impedimento para asistir, los informes podrán ser presentados por el funcionario del OCI que este designe.

Todos los trabajadores del Banco que participen en las sesiones del Comité de Auditoría deben guardar absoluta reserva de los temas ahí tratados, bajo responsabilidad.

Conflictos de interés de los participantes (no miembros) del Comité: Deberán abstenerse de participar en las deliberaciones del Comité, funcionarios y trabajadores del Banco que pudieran mantener conflicto de intereses relativos a las materias que sean objeto de análisis, o cuando existiera o sobreviniera incompatibilidad de funciones, salvo que hubieran sido expresamente invitados para aclarar su participación en asuntos o hechos que hubieran sido relevados en los informes de control. Para dicho efecto, los participantes (no miembros) del Comité deberán comunicar al Presidente y Secretario del Comité de la existencia del conflicto. En caso de duda sobre la situación que implique el potencial conflicto de interés, también corresponderá la abstención.

Artículo 11°.- Reuniones

- 11.1. El Comité de Auditoría deberá reunirse de forma ordinaria, como mínimo, una vez al mes, pudiendo programarse reuniones extraordinarias, conforme lo estime pertinente cualquiera de los miembros del Comité y/o por la importancia de los temas que se propongan tratar.
- 11.2. La agenda del Comité será coordinada por la Presidencia y Secretario del Comité. El Secretario del Comité será el encargado de realizar la convocatoria adjuntando la agenda aprobada.
- 11.3. La sesión será válida si cuenta con la presencia mínima de dos (2) miembros, informando posteriormente al miembro ausente los acuerdos adoptados.
- 11.4. En la primera sesión del año, salvo la que corresponde a la del primer año de vigencia del presente Reglamento, el Comité de Auditoría deberá establecer sus objetivos de gestión anual y Plan de Trabajo.
- 11.5. **Acuerdos y Actas:** Los acuerdos adoptados en las reuniones deberán constar en Libro de Actas, cuyo registro y control estará a cargo del Secretario Técnico del Comité de Auditoría, debiendo estar a disposición de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la Contraloría General de la República y Auditores Externos. Las Actas deberán incluir el registro de los miembros y demás participantes a la Sesión, puntos de agenda, lugar, hora, fecha y lo que resulte necesario para su adecuado registro. Las Actas son suscritas por los miembros del Comité en la Sesión inmediata siguiente.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	BN-REG-1020-007-04 Rev.2	15 JUNIO 2017
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE PUBLICACIÓN

TÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 12°.- El Comité de Auditoría, en base a los informes de Control y otros informes que considere conveniente requerir, asumirá las siguientes funciones:

- 12.1. Vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno.
- 12.2. Vigilar y mantener informado al Directorio con periodicidad al menos trimestral sobre el cumplimiento de los principios de buen gobierno corporativo, las políticas y procedimientos internos y sobre la detección de problemas de control y administración interna, así como de las medidas correctivas implementadas en función de las evaluaciones realizadas por (*) el Órgano de Auditoría Interna, el Órgano de Control Institucional, los auditores externos, la Contraloría General de la Republica y la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.
- 12.3. Informar al Directorio sobre la existencia de limitaciones en la confiabilidad de los procesos contables y financieros, en base a lo informado por (*) el Órgano de Auditoría Interna, el Órgano de Control Institucional, los auditores externos, la Contraloría General de la Republica y/o la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.
- 12.4. Tomar conocimiento, cuando lo eleve el Gerente General, de los criterios para la selección y contratación de los auditores externos, de acuerdo con la normativa aplicable al Banco de la Nación y sugerir los informes complementarios que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones y/o cumplimiento de los requisitos legales.
- 12.5. Tomar conocimiento, cuando lo eleve el Gerente General, de los avances y el grado de desempeño de los Auditores Externos.
- 12.6. Tomar conocimiento de los informes que elabore y eleve la (*) el Órgano de Auditoría Interna, el Órgano de Control Institucional, así como los que elabore la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, la Contraloría General de la República (de ser el caso), y otras instancias de control en cumplimiento de sus funciones; así como, de las acciones adoptadas para la implementación de las recomendaciones formuladas; a fin de tratarlos en la sesión inmediata siguiente a su elevación.
- 12.7. Tomar conocimiento del Proyecto del Plan Anual de Trabajo formulado por la (*) el Órgano de Auditoría Interna, para su posterior aprobación por el Directorio.
- 12.8. Aprobar las modificaciones significativas que se realicen al Plan Anual de Trabajo de la (*) el Órgano de Auditoría Interna.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	BN-REG-1020-007-04 Rev.2	15 JUNIO 2017
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE PUBLICACIÓN

- 12.9. Disponer el apoyo o asesoramiento de profesionales externos al Comité, adicionales a los señalados en este Reglamento, en caso de requerirlo, lo cual será canalizado a través de la Gerencia General del Banco, quien será la responsable de brindar dicho apoyo o asesoramiento, a través del personal idóneo, sea del Banco o externo a la Institución, de acuerdo a la complejidad del caso.
- 12.10. Definir los criterios para la selección y contratación del Gerente de Auditoría Interna del Banco o quien haga sus veces y de sus principales colaboradores, así como evaluar su desempeño.
- 12.11. Otras funciones que le puedan ser delegadas de manera especial por el Directorio.

Artículo 13°.- Del Presidente del Comité

El Presidente del Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 13.1 Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- 13.2 Establecer la agenda y organizar el debate, promoviendo la participación de los demás miembros y participantes del Comité.
- 13.3 Someter a consideración del Comité cualquier asunto que estime conveniente y que pueda ser de competencia de este colegiado.
- 13.4 Informar al Directorio, respecto de los principales temas tratados y de los acuerdos adoptados de cada una de las reuniones del Comité de Auditoría que se hubieren celebrado en el trimestre anterior y generar los lineamientos entre los demás miembros y participantes del Comité, para dicho informe.
- 13.5 Representar al Comité y ejercer las demás atribuciones que le otorgue dicho colegiado o el Directorio.

Artículo 14°.- Del Secretario del Comité

El Secretario del Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 14.1. Preparar las citaciones, confirmación de asistencia, agendas, actas y demás documentación que requiera el Comité, a fin de garantizar su normal funcionamiento.
- 14.2. Conservar las Actas del Comité y otros documentos que le sirven de sustento.
- 14.3. Elaborar el proyecto de Acta y remitirla a los miembros asistentes para su aprobación y visado, o de ser el caso, para su corrección y posterior archivo del Acta definitiva.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	BN-REG-1020-007-04 Rev.2	15 JUNIO 2017
TITULO	CÓDIGO	FECHA DE PUBLICACIÓN

14.4. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y pedidos formulados por el Comité.

14.5. Autenticar y certificar los acuerdos que adopte el Comité.

En caso de ausencia o de sobrevenir causal de incompatibilidad de funciones del Secretario Técnico, el Comité podrá designar temporalmente a otro funcionario para desempeñarse como tal.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15° Todas las Gerencias del Banco están obligadas a proporcionar la información que requiera el Comité para el cumplimiento cabal de sus funciones, dentro de los plazos establecidos por éste, de ser el caso.

Artículo 16° El Presidente del Comité, a través del Secretario Técnico, debe convocar al Oficial de Conducta de Mercado cuando en agenda se consideren aspectos relacionados con la oferta de productos y servicios, la transparencia de información y la gestión de reclamos y requerimientos en la interacción con clientes y/o usuarios del Banco; debiendo quedar debidamente registrada la participación de este Funcionario en el acta respectiva.

Artículo 17° El desempeño del Comité de Auditoría se monitorea desde el Directorio del Banco, el cual a su vez podrá establecer las evaluaciones que estime pertinentes para dicho monitoreo.